

Rad. O.L. 2016-00594-00

Al despacho, informando que el 20 de marzo de 2024, a las 09:18, fue recibido correo electrónico por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga-Sala Laboral, remitiendo el expediente digital de la referencia. Para lo que estime proveer.

KAREM PIÑA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00594-00
Demandante	JORGE RIOS JAIMES
Demandados	COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA; FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA

AUTO

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Laboral, en providencia del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Renglón seguido, atendiendo el control de legalidad previsto en el art. 132 de del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, advierte el Despacho que, seria del caso pronunciarse sobre el incidente de nulidad formulado por la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA**, si no fuera porque el memorialista carece de derecho de postulación, en los términos del art. 73 ejusdem.

En efecto, repárese que, quien suscribe el escrito nulitante, lo es el **representante legal** de la sociedad referida en ciernes, quien consultado en el sistema SIRNA, no ostenta la calidad de abogado. Ahora, si bien es cierto, en la parte introductoria del referido documento, se enuncia como apoderado de la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA**, al abogado Cristhian Camilo Camacho Castellanos, lo cierto es que, al expediente no se aportó poder para actuar en representación de aquella.

Modo tal, no se dará trámite al incidente de nulidad objeto de revisión. EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente nuevamente, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Laboral, para lo de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Laboral, en providencia del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE al incidente de nulidad formulado por la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA**, por lo motivado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente nuevamente, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Laboral, para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 029 de fecha 22 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e528b312277d7de3da12d890c0f2f431b959c0a3ee082f9391f170ee072dea6b**
Documento generado en 21/03/2024 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>